SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente.- PFPA/27.2/2C.27.1/0140-15/114
Número de Control.- 180-4

Fecha de Clasificación:	11-agosto-2015
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada:	10 fojas
Período de Reserva:	4 años
Fundamento Legal:	Artículo 13, fracción V de la LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular De la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

Puebla, Puebla, a Once de Mayo de Dos Mil Dieciséis.- -

Visto.- Para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre de la empresa denominada **“ ”**, a través de su representante legal, abierto con motivo de la orden de visita en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/2625/15** de fecha once de agosto de dos mil quince; y:- -

- - - - - - - - - - - - - -**R e s u l t a n d o**- - - - - - - - - - - - - -

1.- Mediante la orden señalada con antelación, expedida y signada por la Licenciada **Laura Osornio Gómez**, Encargada de Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordenó realizar visita de inspección a la empresa denominada **“ ”**, ubicada en .- -

2.- En cumplimiento a la orden multicitada, el C. Inspector **José de Jesús Vergara Juárez**, debidamente identificado con la credencial número **012**, expedida y signada por la Licenciada **Laura Osornio Gómez**, Encargada de Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección a la empresa que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15**, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince.- -

3.- Por medio del acuerdo de emplazamiento, contenido en el oficio número **PFPA/27.5/2C/3419/15** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, se instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada **“ ”**, a través de su representante legal, por los hechos que se desprenden del acta señalada en el resultando anterior, acuerdo que concedió un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para efecto de realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.- -

4.- Mediante el escrito que se recibió el día cinco de octubre de dos mil quince, la C. , quien ostenta el carácter de representante legal de la empresa denominada **“ ”**, realizó manifestaciones y ofreció pruebas con relación a los hechos que se advierten del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15**, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince.- -

5.- Por medio del acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se concedió al C. , un

Calle 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C. P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18989 Página de Internet www. profepa.gob.mx

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de acreditar que es el representante legal de la empresa denominada **“   ”**.- -
- -

6.- Mediante el acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se admiten los escritos que se recibieron los días cinco y treinta de octubre de dos mil quince, así como el día dos de marzo de dos dieciséis, para efecto de que en su momento procesal oportuno, se valoren las pruebas ofrecidas.- -
- -

7.- Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se concedió a la empresa denominada **“   ”**, a través de su representante legal, un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, con la finalidad de presentar sus alegatos por escrito.- -
- -

8.- Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda; y:- -
- -

- **C o n s i d e r a n d o** -
- -

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo segundo y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; 17, 26, párrafo octavo y 32 BIS, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 46, fracción XIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI, XII, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, incisos b), e), numeral 20, que en su parte conducente dispone: *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, Segundo, Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; 40, 41, 106, fracción II, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de octubre de dos mil tres; 160, párrafo segundo y 173 fracciones I, II, III, IV, V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 45, fracción V y 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil seis; 2, 57, fracción I, 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.- -
- -

II.- Es importante señalar, que del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15**, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince, a foja nueve de diecisiete, se desprende:

> “El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra protegido de la intemperie toda vez que cuenta con techo de lámina; cuenta con ventilación natural; ***así mismo se constató que NO cuenta con iluminación a prueba de explosión.***”
>
> --- (Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.) ---

Lo anterior, en contravención a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos; 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, es necesario señalar que en el término de cinco días hábiles, posteriores al cierre del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15**, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince, la empresa denominada **"** **"**, a través de su representante legal, no ofreció pruebas para desvirtuar los hechos que se advierten del acta en comento.

Por consiguiente, mediante el acuerdo de emplazamiento, contenido en el oficio número **PFPA/27.5/2C/3419/15** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, notificado personalmente el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada **"** **"**, a través de su representante legal, por los hechos que se desprenden del acta señalada con antelación, acuerdo que concedió un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para efecto de realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Bajo este contexto, la C. , quien ostenta el carácter de representante legal de la empresa denominada **"** **"**, a través del escrito que se recibió el día cinco de octubre de dos mil quince, contenido en una foja útil escrita por su lado anverso, ofreció las pruebas siguientes:

- Copia simple de la credencial para votar, a nombre de la C. , expedida por el Instituto Federal Electoral, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.

- Copia simple de la escritura número , libro de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado , Notaría Pública Número del Distrito Federal, contenida en nueve fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.

- Copia simple de la orden de compra , a nombre de la empresa denominada **"** **"**, expedida por la empresa denominada **"** **"**, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.

Igualmente, el C. , por parte de la empresa denominada **"** **"**, mediante el escrito que se recibió el día treinta de octubre de dos mil quince, contenido en una foja útil escrita por su lado anverso, ofreció tres fotografías en blanco y negro.

Además, el C. , quien ostenta el carácter de apoderado legal de la empresa denominada **"** **"**, a través del escrito que se recibió el día dos de marzo de dos mil dieciséis, contenido en dos fojas útiles escritas por su lado anverso, ofreció las pruebas siguientes:

a) Copia de la escritura número , libro de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado , Notario Público Número del Distrito Federal, contenida en seis fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras y seis fojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

b) Copia simple de la credencial para votar, a nombre del C. , expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.

c) Tres fotografías en blanco y negro.

d) Copia simple del escrito dirigido al Ingeniero , Encargado de Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, suscrito por el C. ,

por parte de la empresa denominada **"** **"**, del cual se aprecia el sello de recibido de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha cinco de octubre de dos mil quince, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.

e) Copia simple del escrito dirigido a la Licenciada **Laura Osornio Gómez**, Encargada de Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, suscrito por la C. , quien ostenta el carácter de representante legal de la empresa denominada **"** **"**, del cual se advierte el sello de recibido de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha treinta de octubre de dos mil quince, contenida en una foja útil escrita por ambos lados de su cara.

f) Copia simple de la orden de compra , a nombre de la empresa denominada **"** **"**, expedida por la empresa denominada **"** **",** contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.

Con respecto a lo anterior, el acuerdo administrativo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, *concluye que el documento identificado con el inciso a), acredita la personalidad que ostenta el C.* , igualmente, *admite las pruebas ofrecidas mediante los escritos que se recibieron los días cinco y treinta de octubre de dos mil quince, así como el día dos de marzo de dos dieciséis, para efecto de que se valoren en su momento procesal oportuno.*

Pues bien, cabe señalar que del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15**, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince, *se advierte que el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa denominada* **"** *", no cuenta con iluminación a prueba de explosión.* En relación con lo anterior, los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, disponen:

> **Artículo 40.-** ***Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento,*** las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.
>
> En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.
>
> **Artículo 41.-** ***Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.***
>
> --- (Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.) ---

Asimismo, los artículos 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establecen:

> **Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:
>
> **V. *Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento*** y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
>
> **Artículo 82.-** ***Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones***

Calle 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C. P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18989 Página de Internet www. profepa.gob.mx

siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, ***contar*** con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y ***con iluminación a prueba de explosión,*** y
--- (Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.) ---

Por tanto, *se colige que las fotografías recibidas el día treinta de octubre de dos mil quince, subsanan los hechos que se desprenden del acta de visita número* ***PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15****, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince, respecto a que el almacén temporal de residuos peligrosos, no cuenta con iluminación a prueba de explosión,* en términos de los artículos 93, fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Lo anterior, debido a que de las fotografías en comento, se aprecia que el almacén temporal de residuos peligrosos, cuenta con iluminación a prueba de explosión.

Al respecto, es necesario señalar que hasta el día treinta de octubre de dos mil quince, se presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las pruebas de las cuales se advierte que se instaló iluminación a prueba de explosión, es decir, cincuenta y seis días hábiles posteriores al cierre del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15**, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince.

Por otra parte, que en el plazo concedido por el acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, la empresa denominada **"** **"**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, *se tiene por perdido el derecho contenido dicho acuerdo,* de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Así, con fundamento en los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15**, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince, *acredita que el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa denominada* **"** *", no contaba con iluminación a prueba de explosión, en contravención a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.* Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas (55-193).

- Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Calle 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C. P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18989 Página de Internet www. profepa.gob.mx

> ***ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella***, salvo que se demuestre lo contrario (406). --- (Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.) ---
>
> - Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
>
> Precedente.
> - Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

En relación con lo anterior, el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece:

> **Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
>
> **II.** ***Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley*** y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
>
> --- (Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.) ---

Por consiguiente, *se determina que la empresa denominada "   ", a través de su representante legal, cometió la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15**, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince, acredita que su almacén temporal de residuos peligrosos, no contaba con iluminación a prueba de explosión, en contravención a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*- -

III.- En términos del artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, *se sanciona a la empresa denominada "   ", a través de su representante legal, con una multa por la cantidad de $3,652.00 (tres mil, seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción, por la comisión de la infracción que señala el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Lo anterior, en razón de que el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15**, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince, acredita que su almacén temporal de residuos peligrosos, no contaba con iluminación a prueba de explosión, en contravención a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial siguiente:

> ***MULTAS. LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma*** --- (o resaltado en negrita y

cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

- Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

- Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

- Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

En consecuencia, *se ordena girar oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, con domicilio ubicado en Lateral Recta a Cholula número 103, Colonia Ex Hacienda de Zavaleta, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a fin de realizar el cobro de la multa impuesta.*

Además, en cumplimiento al punto noveno de los "*Lineamentos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones General con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)*", en vigor a partir del día dieciséis de enero de dos mil doce, se anexa a la presente, el instructivo siguiente:

"Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http:// http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccione el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Calle 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C. P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18989 Página de Internet www. profepa.gob.mx

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el icono de buscar y dan enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 09: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado."

IV.- Con fundamento en el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, es importante puntualizar, que a fin de sancionar a la empresa denominada **"** **"**, a través de su representante legal, con la multa que señala el considerando III de la presente, se tomaron en cuenta los elementos siguientes:

a) **La gravedad de la infracción.-** Es necesario señalar, que instalar iluminación a prueba de explosión en los almacenes temporales de residuos peligrosos, es una obligación que tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano; propiciar el desarrollo sustentable, a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, de conformidad con los artículos 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

   Asimismo, que la obligación en comento, fue subsanada dentro del término que concedió el acuerdo de emplazamiento, contenido en el oficio número **PFPA/27.5/2C/3419/15** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, notificado personalmente el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

   Por tanto, *se concluye que la comisión de la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es de baja gravedad en el caso en concreto.*

b) **Las condiciones económicas de la infractora.-** Con fundamento en los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, *se determina que la copia de la escritura número , libro de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado , Notario Público Número del Distrito Federal, cotejada por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ofrecida mediante el escrito que se recibió el día dos de marzo de dos mil dieciséis, acredita que las condiciones económicas de la empresa denominada "* *", a través de su representante legal, son suficientes para solventar la multa impuesta en el considerando III de la presente.*

c) **La reincidencia.-** *No se puede considerar como reincidente a la empresa denominada "* *", a través de su representante legal, debido a que en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, no obra expediente administrativo con resolución firme*

Calle 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C. P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18989 Página de Internet www. profepa.gob.mx

a su nombre, que sancionó la comisión de la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) **El carácter intencional o no de la acción.-** *Es necesario señalar, que de las actuaciones del presente procedimiento administrativo, se advierte que la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal, cometió de manera negligente la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

e) **El beneficio directamente obtenido por la infractora.-** En razón de que *la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal*, no erogó recursos económicos para instalar en su almacén temporal de residuos peligrosos, iluminación a prueba de explosión, desde el momento en que construyó dicho almacén, *se concluye que obtuvo beneficios económicos.*

- -

Por lo expuesto y fundado, se:- -

- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -**R e s u e l v e**- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

Primero.- *Se determina que la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal, cometió la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que el acta de visita número* ***PFPA/27.2/2C.27.1.5/224/15****, circunstanciada los días once y doce de agosto de dos mil quince, acredita que su almacén temporal de residuos peligrosos, no contaba con iluminación a prueba de explosión, en contravención a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*- -

- -

Segundo.- *Por la comisión de la infracción que señala el resuelve anterior, se sanciona a la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal, con una multa por la cantidad de $3,652.00 (tres mil, seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción*, en consecuencia, *se ordena girar oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, con domicilio ubicado en Lateral Recta a Cholula número 103, Colonia Ex Hacienda de Zavaleta, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a fin de realizar el cobro de la multa impuesta.*- -

- -

Tercero.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, *se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a la empresa denominada “ ”, ubicada en* , de conformidad con los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- -

- -

Quinto.- Con fundamento en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, *dígase a la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal, que la presente es definitiva y procede en su contra el recurso de revisión, el cual deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.*- -

- -

Sexto.- Notifíquese la presente personalmente a la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal, *en el domicilio ubicado* .- -

- -

Calle 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C. P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18989 Página de Internet www. profepa.gob.mx

Así, lo resuelve y firma la Licenciada Laura Ivonne Zapata Martínez, Delegada de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

L'EPT/L'TRR.

Calle 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C. P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18989 Página de Internet www. profepa.gob.mx

Puebla, Puebla, a Dos de Mayo de Dos Mil Dieciséis.- -
- -

Visto.- El estado que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, con fundamento en los artículos 17, 26, párrafo octavo y 32 BIS, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 46, fracción XIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, XI, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, incisos b), e), numeral 20, que en su parte conducente dispone: *"Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla"*, Segundo, Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; se:- -
- -
- -**A c u e r d a**- -
- -

Primero.- Con fundamento en el artículo 167, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, *se concede a la empresa denominada* **"   "**, *a través de su representante legal, un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, a fin de presentar sus alegatos por escrito.*- -
- -

Segundo.- Notifíquese el presente a la empresa denominada **"   "**, a través de su representante legal, por rotulón en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- - - - - - - - -
- -

Así, lo acuerda y firma la Licenciada Laura Ivonne Zapata Martínez, Delegada de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

L'EPT/L'TRR.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente.- PFPA/27.2/2C.27.1/0140-15/114
Número de Control.- 180-4

Oficio Número.- PFPA/27.5/2C/ /16

Puebla, Puebla, a

Asunto: el que se indica.

Titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2.
Lateral Recta a Cholula No. 103, Col. Ex Hacienda de Zavaleta, Puebla, Pue.

P r e s e n t e.

Por este medio, en términos del Acuerdo de delimitación territorial de las unidades administrativas desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, remito a Usted copia autógrafa de la resolución de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre la empresa denominada **"Grupo Convermex, S.A. de C.V."**, a través de su representante legal, *a fin de realizar el cobro de la multa impuesta en dicha resolución, por la cantidad de $3,652.00 (tres mil, seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción,* la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados, que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.

Agradeciéndole que realizado lo anterior, se haga de conocimiento a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

Sin otro particular, agradezco la atención dada al presente.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo-No Relección"

Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez
Delegada Federal

L'EPT/L'TRR.

C. c. p. Mtro. Ignacio Garate Sierra.- Encargado de Oficialía de Partes.
C. c. p. Minutario.